



## ACUERDO REGIONAL N°240-2024-GRJ/CR

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 20.09.2024, en la Sede del Gobierno Regional Junín.

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Art. 76 del nuevo Reglamento Interno de Consejo, señala que los miembros del Consejo Regional podrán formular los pedidos por escrito que estimen convenientes, que se referirán a aspectos propios de sus funciones y atribuciones. También se podrá realizar pedidos en forma verbal cuando tengan carácter urgente o relevante (debiéndose someter a votación la admisión del referido pedido). Los pedidos deben ser precisos y estar debidamente fundamentados para someterlos a votación o disponer el trámite.

Que, está programado como punto de agenda: La "Reconsideración a la Ordenanza regional N°..... de fecha 01 de setiembre del 2024, pedido presentado por el Consejero Raphael Anderson Gonzales Ureta sobre la CONSERVACIÓN DEL NEVADO HUAYTAPALLANA.

Que, mediante el informe N°42-2024-GRJ/GR Presentado por, Mg. Zosimo Cardenas Muje – Gobernador Regional Asunto. Remito Propuesta para Declaración de Estado de Emergencia del Nevado Huaytapallana.

Que, en sesión de consejo, de fecha 13.09-2024, se aprobó el proyecto d Ordenanza que declara de Estado de Emergencia del Nevado Huaytapallana.

Que, el consejero Rafael Anderson Gonzales Ureta, presento por escrito un recurso de reconsideración a la ordenanzas, aprobado el 13.09.2024. por los fundamentos que expone, lo siguiente: "... de conformidad con el Artículo N°102 del Reglamento Interno del Consejo Regional, formulo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Ordenanza Regional que DECLARÓ EN ESTADO DE EMERGENCIA REGIONAL LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICO DE LA PROPUESTA DE ACR " NEVADO HUAYTAPALLANA"; por las graves circunstancias que afectan el ACR " NEVADO DE HUAYTAPALLANA" a consecuencia de la contaminación por los Turista, Maestros Andinos y Público en General, y otros". **La declaratoria de estado de emergencia solo es por el Gobierno Central, de acuerdo a la Constitución:**

- En el Perú el régimen jurídico de los estados de excepción deriva de la Constitución Política del Estado, específicamente del artículo 137°. Establece el precitado artículo que en casos de estados de excepción, podrán restringirse de manera temporal las garantías consagradas constitucionalmente. Una de sus manifestaciones más importantes es el estado de emergencia. La potestad de declarar el estado de emergencia corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República, en atención a su función de resguardar el orden interno y debido a ser el Jefe Supremo de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Sobre la primera atribución, el texto constitucional en los incisos 4 y 5 del artículo 118° señala:

"Artículo 118°. Corresponde al Presidente de la República: (...)

4.- Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República (...)

15.- Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado".

El artículo 167 dice: "El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

El estado de emergencia se declara pues en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, según el artículo 137° de la Carta Magna. En esta eventualidad, pueden restringirse los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y tránsito en el territorio. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días, mientras su prórroga requiere nuevo decreto.

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL  
Abog. Rogelio A. Espinoza Espilú  
SECRETARIO EJECUTIVO

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL

Mg. Ing. Rafael Anderson Gonzales Ureta